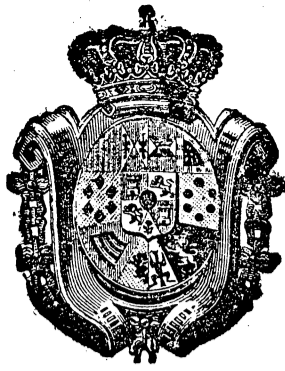


SALE TODOS LOS DIAS.

Se suscribe en Madrid en el Despacho de la Imprenta Nacional, y en las provincias en todas las Administraciones de Correos.



PRECIOS DE SUSCRIPCION:

MADRID: 260, un año: 130, medio: 65, tres meses: 22, un mes. EN LAS PROVINCIAS respectivamente, 360—180—90. CANARIAS Y BALEARES, 400—200—100. INDIAS, 440—220—110.

# GACETA DE MADRID.

N.º 3073.

MARTES 7 DE MARZO DE 1843.

DIEZ CUARTOS.

## PARTE OFICIAL.

S. M. la REINA y su augusta Hermana la Serenísima Señora Infanta Doña María Luisa Fernanda continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION DE LA PENINSULA.

Negociado núm. 6.

PARTE ADICIONAL A LA ORDENANZA GENERAL DE PRESIDIOS.

DE LOS CONFINADOS QUE SE DESTINAN A LOS TRABAJOS DE OBRAS PUBLICAS.

### TITULO PRIMERO.

De los confinados y de los empleados y gastos.

Artículo 1.º Luego que el Gobierno determine que alguna obra pública se ejecute con penados y el número de estos, la direccion de Presidios dará noticia á la de Caminos de los depósitos de donde deban remitirse, á fin de que dando sus instrucciones al ingeniero ó ingenieros de las provincias en que se hallen, puedan escoger los mas á propósito por su edad, robustez y utilidad para el trabajo; en el concepto de que una vez elegido un confinado y destinado á las obras, no podrá salir de ellas sin una orden especial de la direccion general de Presidios, previos los informes del ingeniero y del comandante.

Art. 2.º En los nombramientos de los capataces de brigada y cabos de vara se procederá estrictamente en los términos que prescribe la ordenanza general del ramo; pero si el ingeniero director de las obras notase en alguno de estos empleados falta de celo ú otras, dará conocimiento de ellas al comandante del presidio; y si este, desentendiéndose del aviso, no aplicase el oportuno remedio, acudirá al gefe político de la provincia respectiva, y aun á su direccion misma, para que esta lo haga á la de Presidios, la que previos los informes que estime, acordará lo que deba con respecto al comandante por su omision ó falta, si la hubiere.

Art. 3.º Todos los confinados que trabajen en las obras públicas estarán á las órdenes de los ingenieros directores de las mismas durante las horas que permanecen en los trabajos, y en cuanto tenga relacion con ellos, dependiendo en lo demas del comandante de presidios.

Art. 4.º Los confinados que enfermaren en las obras pasarán al hospital provisional que al efecto ha de disponerse con separacion de los alojamientos, siendo de cargo del comandante su asistencia y seguridad.

Art. 5.º El número de confinados que váya resultando de completa baja para los trabajos deberá reemplazarse de los presidios designados al efecto cuando el ingeniero director de las obras lo reclame.

Art. 6.º Todos los confinados que trabajen en las obras de caminos, canales y puertos disfrutará, según su clase, los pluses siguientes:

Los empleados en clase de peones ordinarios, 24 maravedís.

Los que tengan conocimiento de algun oficio ó arte útil y lo ejerzan en beneficio de las obras, 40 maravedís.

Los cabos de vara, 42.

Del plus correspondiente á cada uno se rebajarán ocho maravedís, que recaudará la junta económica para gastos de reposicion del vestuario, y el resto lo percibirán los mismos interesados.

Art. 7.º El abono de estos pluses se hará solo por días ocupados en los trabajos, y á los confinados que efectivamente asistan á ellos, ó se hallen empleados

en el servicio de las brigadas, con conocimiento del ingeniero director.

Art. 8.º El pago de estos pluses se hará precisamente en los días designados en mano propia de los confinados, por medio del pagador de las obras, y con asistencia del comandante y del ingeniero ó inmediato subalterno, debiendo formar cada brigada separadamente para este acto, á fin de que lo presencié.

Art. 9.º El furriel disfrutará un plus de 4 reales y los capataces de 2, siendo diario el del primero en razon á su servicio y responsabilidad de las herramientas de que se hará cargo; y el de los segundos solo por los días en que con sus respectivas brigadas asistan á los trabajos.

Art. 10. De los fondos de las obras se abonarán 12 reales diarios al comandante, 9 al primer ayudante y 6 al segundo.

Art. 11. Cuando se suspendan las obras á que estuviese destinado un presidio por tiempo indefinido, sea larga ó corta su duracion, cesará el abono de pluses desde el día en que tenga efecto la suspension hasta el en que se vuelvan á empezar de nuevo los trabajos. Siempre que la suspension haya de verificarse en virtud de orden de la direccion general de Caminos, dará esta el oportuno aviso á la de Presidios con 30 días de anticipacion, para que la misma pueda destinar adonde convenga la fuerza del presidio.

Art. 12. Ademas del abono de los pluses expresados serán de cuenta del fondo de las obras el gasto de alojamiento y el coste del transporte de efectos pertenecientes al presidio, desde los cuarteles al tajo ó punto de las obras cuando los confinados no deban pernoctar en aquellas; la conduccion de los penados de enfermedades graves, que por disposicion de los facultativos hayan de pasar á hospitales separados de las obras; el gasto de las herramientas y útiles; el de habilitacion de oratorio en local decente y á propósito, donde se diga misa, y en que los presidiarios puedan cumplir con los preceptos religiosos, cuando no hubiere iglesia ó capilla inmediata, según previene el art. 159 de la ordenanza, y el pago de la misa, en consideracion á que la oyen en el mismo local los empleados de las obras. Todos los demas gastos correrán á cargo de la direccion general de Presidios.

Art. 13. Los penados tendrán los vestuarios que la direccion general de Presidios disponga con arreglo á la ordenanza, debiéndose reponer oportunamente las prendas que se deterioren.

### TITULO II.

Del ingeniero director de las obras y del comandante del Presidio.

Art. 14. La organizacion interior del presidio en las obras estará á cargo de su comandante con sujecion á la ordenanza de presidios.

Art. 15. El comandante, de acuerdo con el ingeniero, reunirá en una ó mas brigadas los confinados que tengan conocimiento ó principios de algun oficio ó arte útil, y se denominarán Brigadas de obreros.

Art. 16. Los capataces de brigada entregarán al sobrestante de las obras un estado diario de la fuerza efectiva en el trabajo, expresando en él las altas y bajas que hayan tenido lugar por razon de enfermos, así como el número de los confinados destinados al servicio de las brigadas con conocimiento del ingeniero, poniendo al respaldo por notas parte de cualquier ocurrencia que haya tenido lugar y sea digna de ponerse en su conocimiento; y el sobrestante, despues de puesta su conformidad, lo pasará al ingeniero ó á quien haga sus veces; todo con arreglo al modelo que se adopte.

Art. 17. El comandante y el ingeniero cuidarán, de que tanto en el edificio destinado para alojamiento del presidio, como en los confinados, haya el debido aseo y limpieza, que tanta influencia tienen en la salud de los mismos, y en el trabajo que deben ejecutar.

Art. 18. La conservacion del equipo de las bri-

gadas estará á cargo de su comandante, quien pasará las revistas que marca la ordenanza del ramo.

Art. 19. Serán de la responsabilidad del mismo comandante los perjuicios que se reclamasen en el país por los cortes de leñas que consumieren las brigadas, y castigará severamente el menor atentado contra las propiedades de los particulares.

Art. 20. El ingeniero director de las obras será vocal nato de la junta económica, y como tal está autorizado á vigilar y conocer en cuanto sea útil al desgraciado penado, debiéndosele pasar un tanto de la contrata en la parte que hace relacion á la cantidad y calidad de las menestras, por plaza, que han de componer el rancho de cada día de la semana, según las estaciones del año; y de cualquier falta que note avisará al comandante para que lo corrija; y si este no lo hiciere, dará parte al gefe político de la provincia.

Art. 21. En ausencia del ingeniero director le sustituirá en las juntas el subalterno de graduacion mas inmediata, el cual se ceñirá en ella á las instrucciones que aquel le dé al efecto.

Art. 22. Los ingenieros en las faltas leves de los presidiarios que tengan relacion con las obras podrán privar á los culpables del plus señalado por un número proporcionado de días, sin perjuicio de dar aviso al comandante para que ademas les imponga el castigo correspondiente con arreglo á la ordenanza.

Art. 23. Las faltas graves que los penados cometan durante las obras las pondrá el ingeniero director en conocimiento del comandante del presidio; y cuando este no las corrija, podrá acudir al gefe político de la provincia, á la direccion general de Caminos y tambien á la de Presidios.

Art. 24. Para premiar el comportamiento de los confinados y estimularlos mas al trabajo, el ingeniero director, de acuerdo con el comandante, propondrá al director general de Presidios, por conducto del gefe político, con sujecion á lo que establece la ordenanza, el presidiario que á su buena conducta haya reunido la mayor aplicacion al trabajo, y héchose acreedor á que S. M. le rebaje su condena.

Art. 25. El ingeniero director propondrá tambien á la direccion general de Caminos á los que se hagan acreedores á una recompensa pecuniaria, y atenderá en la distribucion de destajos á los que mas se distinguen por el orden y acertada ejecucion de los trabajos que se les confien.

### TITULO III.

Del comandante de la escolta.

Art. 26. El comandante de la escolta estará á las órdenes del del presidio, el cual dispondrá la colocacion de centinelas y vigilantes, tanto en las casernas y sus inmediaciones, como en los trabajos; pero deberá ademas auxiliar al ingeniero director para la custodia de caudales y efectos de la propiedad del Estado, y en cuantas disposiciones acordase tomar en las obras para su mayor orden y progreso. El santo y seña lo dará, con arreglo á la ordenanza del ejército, el gefe que haya de mas graduacion.

Art. 27. Evitará en lo posible el roce y familiaridad de la tropa con los presidiarios, y será responsable del mal ejemplo y de las desavenencias á que pudiera dar lugar la conducta de cualquiera de sus subordinados.

Art. 28. No podrá distraer para distintos objetos de los expresados el todo ó parte de la escolta ó alguno de sus individuos sin la competente autorizacion, de que dará conocimiento al comandante del presidio y al ingeniero director.

Art. 29. Tambien dará cuenta á los mismos gefes de cualquiera novedad de que tuviese noticia concerniente á la seguridad del presidio.

Art. 30. Recibirá por inventario los efectos que se suministren á la fuerza de su mando, y responderá de su extravío, así como tambien del aseo y conservacion de los alojamientos.

## TITULO IV.

*Del orden que ha de observarse para la asistencia de presidios en las obras.*

Art. 51. El ayudante concurrirá todas las noches á recibir del ingeniero director, ó del que le sustituya en sus ausencias, las correspondientes instrucciones sobre el paraje á que hayan de concurrir al día siguiente las brigadas, y lo demás que crea conveniente prevenirle, y lo comunicará todo al comandante para que en su consecuencia adopte las disposiciones oportunas; mas si el encargado de las obras no fuese de la clase de ingenieros, cuidará de comunicar por escrito dichas instrucciones al comandante con todas las observaciones que crea necesarias.

Art. 52. Finalizado cada mes, el sobrestante recogerá de los capataces las listas nominales de las brigadas de su cargo, en las que constarán los pluses que cada uno haya devengado, y las entregará al aparejador de las obras, quien las pasará al ingeniero para los efectos consiguientes.

Art. 53. Cada capataz de brigada tendrá lista nominal de los individuos que la compongan, cuya numeración no podrá alterar bajo ningún concepto, y servirá para que los trabajos y ventajas se distribuyan con igualdad entre todos los confinados.

Art. 54. Los capataces de brigada, al salir al trabajo, recibirán del guardaalmacén las herramientas y útiles necesarios, que entregarán al mismo al retirarse, bajo su responsabilidad.

Art. 55. Diariamente, al tiempo de salir las brigadas al trabajo, darán cuenta sus capataces al furriel de los confinados que dejen de conducir; y en la primera hora despues de principiado aquel se dará conocimiento por quien corresponda al ingeniero ó al que le sustituya de los individuos que queden en los cuarteles, con expresion de las causas que lo motiven y de las brigadas á que pertenezcan.

Art. 56. Los capataces de brigada y cabos de talleres entregarán cada noche, al toque de oraciones, al furriel un parte con su firma, que exprese nominalmente las bajas del día con indicacion de causas, cuyos partes reunidos se pasarán por quien corresponda al ingeniero ó al que haga sus veces.

Art. 57. Con dichos partes á la vista, el sobrestante alistador hará las anotaciones diarias en el cuaderno del presidio formado con la lista general; y despues, según ellas, los ajustes de lo ganado por cada uno durante la quincena.

Art. 58. Las reclamaciones que hicieren los interesados en el acto del pago se comprobarán con los partes dados, respondiéndole de toda omision, aun involuntaria, los capataces con sus haberes, sin perjuicio de que si resultase causada por malicia, se proceda contra quien la haya originado, según la gravedad del hecho.

Art. 59. El ingeniero director ó cualquiera de sus subalternos de su orden podrá pasar lista á las brigadas al pie de las obras para cerciorarse de la exactitud de los partes dados.

Art. 60. Si se encontrase inexacta alguna lista, el ingeniero director impondrá por primera vez al capataz el castigo de privacion de plus por un mes; y si reincidiese, dará cuenta al comandante del presidio; y si este se desentendiese, lo hará al gefe político para que le separe de las obras, y se procederá á su reemplazo.

Igual castigo recaerá por falta de subordinacion á los gefes de las obras ó de cumplimiento de sus respectivas obligaciones respecto de las mismas: por causas de menor trascendencia que las expresadas quedarán los capataces privados del plus por un número de días proporcionado á juicio del ingeniero; todo sin perjuicio de lo demás á que el comandante crea haber lugar con arreglo á ordenanza.

Art. 61. Los capataces de brigada reconocerán por sus gefes inmediatos en las obras á los sobrestantes y aparejadores, y no podrán separarse de ellos bajo ningún concepto sin permiso del ingeniero director.

Art. 62. Los capataces cuidarán con todo rigor de que haya siempre entre los confinados el mayor orden y subordinacion, evitando que se desperdicie el tiempo destinado al trabajo, el cual debe hacerse con la mayor asiduidad, y no harán retirar ni descansar la fuerza de que esten encargados sin que precedan las señales que se establezcan.

Art. 63. Los capataces serán responsables de los daños y perjuicios que, tanto en las marchas de ida y vuelta al cuartel, como durante los trabajos, ocasionen los presidiarios en las viñas, huertas, sembrados, frutales &c.

Art. 64. Asimismo evitarán que mientras se hallen sus brigadas en el trabajo se aproxime sin licencia persona alguna bajo ningún pretexto á distraer á los confinados, ni menos á vender cualquiera especie de bebidas.

Art. 65. Es tambien de su incumbencia el celar los trabajos de los confinados, haciéndolos ejecutar con arreglo á las instrucciones que reciban.

Art. 66. Evitarán el juego, y procurarán que ningún individuo de las brigadas se detenga en las cantinas que se creyese necesario permitir á las inmediaciones de los cuarteles.

Art. 47. Los capataces marcarán á los individuos de la escolta distribuida para cada brigada cuanto exija la mayor vigilancia; reclamarán de ellas los auxilios que necesiten, y darán cuenta al gefe de las obras de las faltas en que incurran.

Art. 48. Los capataces no podrán exigir de los confinados bajo pretexto alguno retribucion de ninguna especie, ni que se dediquen en lo mas mínimo á su servicio particular.

Art. 49. De cualquier tentativa de fuga ó novedad que se advirtiere en las brigadas durante su asistencia al trabajo, darán parte los capataces inmediatamente á los comandantes del presidio y de la escolta, y al ingeniero director ó á quien le sustituya.

Art. 50. Todos los empleados del presidio, cada uno según las obligaciones que le demarca la ordenanza, serán responsables de la conservacion de los edificios que sirvan de cuarteles y de todos sus enseres.

Art. 51. Los capataces pagarán de su plus, y en caso necesario de su sueldo, las herramientas y útiles que se estropeen por descuido suyo en celar á los trabajadores; mas si notasen que alguno las rompiese con intencion, dará parte para que este sufra el descuento y castigo correspondiente.

Art. 52. Para que las obras puedan progresar de un modo regular y conveniente, y los penados tengan mayor estímulo en contribuir á este objeto, el ingeniero, en los casos que así convenga y la clase de obras lo permita, calculará y señalará destajos proporcionados en que los confinados encuentren la retribucion correspondiente en el aumento de plus; y los capataces disfrutará según su haber de las ventajas de los que se designen á sus respectivas brigadas.

Art. 53. El ingeniero director, del mismo modo que para los confinados, propondrá á la direccion general de Caminos los premios pecuniarios á que se hiciesen acreedores los capataces por su inteligencia y buen comportamiento, recomendando tambien á la direccion general de Presidios á los que mas se distinguen por su honradez y exacto cumplimiento de sus obligaciones.

Art. 54. El ingeniero director de las obras, de acuerdo con el comandante del presidio, propondrá á la direccion de Caminos para su aprobacion las horas de descanso que en cada época deberán tener los confinados, así como su distribucion, en vista de la clase de trabajos, del clima y demás circunstancias.

Art. 55. El suministro de pan y rancho á los confinados se hará con arreglo á las bases siguientes:  
Una libra de menestra por día y plaza para dos ranchos.

Una onza de aceite por id. id. para id.

Una libra de sal para un día y por 25 plazas.

Una libra de pimenton para id. y por 100 plazas.

Una ristra de ajos para id. y por 200 plazas.

Una libra y tres cuarterones de pan por id. y plaza, abonándose el cuarteron de pan que se aumenta por los fondos de las obras.

El cuarteron de pan que se aumenta sobre la racion ordinaria es para una sopa que deben comer los confinados por la mañana antes de salir al trabajo ó á la hora del primer descanso, si se tuviese por conveniente, por via de almuerzo, como se acostumbra entre trabajadores, teniendo ademas presente que la cantidad de menestra que se fija es el máximo; pues si por la baratura ú otras circunstancias accidentales ó de localidad se pudiese reducir el gasto sin perjuicio de la robustez que para tan rudos trabajos necesitan los confinados, deberá hacerse á fin de aumentar el fondo económico para cubrir su desnudez y otras atenciones no menos sagradas.

## TITULO V.

*De los confinados que se destinan á empresas particulares.*

Art. 56. El Gobierno no concederá en lo sucesivo confinados á empresas particulares sino bajo las bases establecidas en esta parte adicional, que es la que deberá regir tambien en tales casos.

Art. 57. Las empresas deberán por consiguiente dar los pluses y gratificaciones que se marcan, y sufragar todos los gastos que hace la direccion general de Caminos cuando las obras se ejecuten por el Estado.

Art. 58. La manutencion de los presidios será siempre de cuenta del Gobierno.

Art. 59. El ingeniero inspector de las obras que se nombre al efecto ejercerá las funciones que á los ingenieros encargados de las obras se señalan en esta parte adicional. Madrid 2 de Marzo de 1843.—Solano.

## Negociado núm. 11.

S. A. el Regente del Reino ha tenido á bien nombrar á D. Ruperto Aparicio, oficial inutilizado en campaña, oficial tercero del archivo general de Simancas, cuya plaza se halla vacante por renuncia que ha hecho el que la obtenia.

## MINISTERIO DE MARINA, COMERCIO Y GOBERNACION DE ULTRAMAR.

S. A. el Regente del Reino por decreto de ayer se ha servido conceder la cruz de comendador de la orden americana

de Isabel la Católica al capitán de fragata de la armada nacional D. José Bustillo, comandante del vapor *Congreso*, por el buen comportamiento, tino y actividad con que ha desempeñado la importante comision que le confirió la junta de autoridades de la isla de Cuba para pasar á Puerto Principe á reclamar la reparacion debida al pabellon español por el apresamiento de dos buques procedentes de Santander que verificó una corbeta de guerra haitiana.

## MINISTERIO DE HACIENDA.

S. A. el Regente del Reino, por resolucion de esta fecha, y de conformidad con la propuesta de la direccion general de Rentas unidas, se ha servido conferir el empleo de oficial segundo de la administracion de Rentas del partido de Alcaraz, provincia de Albacete, á D. Manuel Gracia Barroso, oficial meritorio de la propia administracion y administrador subalterno de bienes nacionales.

## PARTE NO OFICIAL.

## NOTICIAS EXTRANJERAS.

## FRANCIA.

Paris 26 de Febrero.

Hé aqui la lista de los Diputados inscritos para hablar en la discusion del proyecto de ley sobre los fondos secretos que se abrirá el miércoles próximo:

En pro: Señores Gasparin, Desmouleaux de Givré, Pelteveau de Villeneuve, Hervé y Harlé.

En contra: Señores Ledru-Rollin, Joly, Tocqueville, baron de Larcy, H. Corné, F. Bechard, Jules de Lustayrie, Teulon y Pierre David. (Siécle.)

Escríben á la *Gaceta de Augsburgo* del 22 una carta de Paris con fecha 17 de Febrero:

Sabido es que se ha hablado en la *Gaceta universal de Augsburgo* de una reclamacion de la Prusia que asciende á muchos millones, y que ha sido reconocida. Mr. Guizot debe hacer en la presente legislatura el pedido de un crédito extraordinario. Cuando antes de ayer se examinaba en la seccion sétima el presupuesto de los negocios extranjeros, un Diputado ha aprovechado la ocasion para preguntar á Mr. Guizot si era cierta la noticia publicada por la *Gaceta universal*. El Ministro respondió que la reclamacion hecha por la Prusia habia sido reconocida en principio como justa y equitativa; pero que los dos Gobiernos estaban aun muy distantes de entenderse sobre el total de la suma para poder tratar en el momento sobre el pago. (National.)

Escríben de Atenas con fecha del 2:

El Ministro de la Justicia, Mr. Rhallis, ha nombrado últimamente una comision, compuesta de juriscultores griegos, franceses, ingleses y alemanes, para la formacion del proyecto de un nuevo código de comercio y del de una nueva ley sobre hipotecas.

En las próximas Cámaras se someterá á su deliberacion un proyecto de ley dirigido á crear un tercer tribunal de apelacion, que residirá en Patrás. (Debats.)

Se sabe que uno de los condenados en la maquina belga, el general Vandersmissen, ha logrado escaparse. Sabemos que por decreto del 25 de Febrero se han conmutado las penas á los otros tres condenados: Mr. Vandermeere ha sido condenado á destierro perpetuo, y MM. Van-Laethem y Verpraet en 10 años de destierro. (Comp.)

En días anteriores han estado expuestos al público los retratos de la Reina y del Príncipe Alberto, ejecutados por Mr. Winterhålten. El trabajo es admirable, y el retrato de la Reina recuerda el estilo de Reynolds. El traje de la Reina es de raso blanco; su adorno, dice el *Advertiser*, es tan honesto como natural: tiene en la mano la rosa de la Inglaterra. El Príncipe Alberto está retratado con el uniforme de feld-mariscal. Ambos retratos son un regalo que hace la Reina al Rey de los franceses: van á grabarse, el de la Reina por Mr. Forster, individuo de la Legion de honor, y el del Príncipe por Mr. Aristides Luis. (Id.)

## MADRID 6 DE MARZO.

No hay medio que por mezquino deseché, no hay arma que por inútil no esgrima la desatentada coalicion: curiosos y singulares recursos adopta todos los días para hostilizar al poder, y para hacerle blanco de la impotente saña que abriga. El completo triunfo conseguido en las elecciones de Madrid por la causa ministerial ha ofrecido materia á infinitos comentarios, en los que resaltan como de costumbre el encono de la oposicion, su ceguedad y su injusticia de siempre.

Han negado los periódicos de la liga mientras han podido el triunfo que desde el primer día anunciáramos; han alzado á los electores de sus ideas, aludiéndolos, excitándolos y hasta amenazándolos. Se han hecho ilusiones creyendo que á la última hora variaría de aspecto la cuestion, y que vencerian casi por sorpresa. Cuando la triste realidad ha sucedido á tan risueñas esperanzas, todo se les vuelve hablar de amañes, de coacciones, de violencias, todo es querer disminuir el efecto producido por su derrota; porque su derrota les cubre de oprobio, porque revela al país que en descrédito estan los que no han

sabido triunfar en donde han hecho mas desesperados esfuerzos; en la cuna y asiento de la coalicion famosa; en la provincia y en la capital que han presenciado sus desmanes y arterias. Aqui no han logrado deslumbrar á nadie con sus protestas y sus declamaciones; aqui, porque son conocidos esos hombres ambiciosos, nada han logrado: en las provincias, donde la distancia abulta unos objetos ó disminuye la fealdad de otros; en las provincias no dudamos que habrán conseguido seducir á algunos, y que traerán á los escaños del Congreso á este ó aquel de sus heterogéneos adalides.

Hoy un periódico se entretiene en sumar los votos que han tenido en Madrid los candidatos ministeriales, y en ese trabajo advertimos su inexactitud é inconsecuencia eternas. En primer lugar no han sido dos mil los sufragios que han merecido los futuros representantes de esta provincia, sino mas de cuatro mil. Y díganos por su vida nuestro colega, ¿cuántos cuenta la candidatura mista que él publicó?

Pequeño como es el número que hemos citado, todavía es inmenso comparado con el de la oposicion, que tal vez en sus varias fracciones no ha llegado á la cuarta parte. Pero recuérdese que nosotros no hemos hecho las excitaciones que nuestros adversarios; que no les hemos rogado que se acercasen á las urnas; que no les hemos dicho que se suicidaban de otra suerte; que el Gobierno por fin y el partido que le sostiene han ostentado como siempre su lealtad y su respeto á la ley.

Si desde el primer momento no hubiera aparecido seguro el triunfo del progreso legal en Madrid, no hubiesen dejado de presentarse entonces á votar muchos de los que por aquella razon no lo han verificado: si nuestros contrarios no nos hubieran cedido el campo, si hubiese habido lucha formal, en este caso no habrían faltado ninguno de los que se han abstenido de dar sus sufragios, por considerarlo inútil. ¿De qué servia un vano alarde de fuerza, de qué hacer ostentacion de la victoria, cuando estaba esta asegurada? La misma diferencia que hoy se nota en los escrutinios, existiria en la hipótesis de que los perezosos coligados hubiesen renunciado á las diversiones de la época, y abandonado el mullido lecho para usar de sus derechos constitucionales.

Otro periódico, citando á una persona que no ha podido votar por no hallarse incluida en las listas, vuelve á repetir la especie ya desmentida de haberse roto aquellas á poco de estar fijadas en las esquinas. A este nuevo ataque de insigne mala fe, solo contestaremos que nosotros al negar ese hecho, indicamos que en la diputacion provincial podian consultarlas cuantos quisiesen. Por tanto no se debe alegar esto como disculpa, ni menos es justo suponer una cosa cuya falsedad es tan fácil probar.

Todo ese encono, todo ese furor que la coalicion siente, desahóguelo con los que la han dejado en tan apurada situacion; con los que por molición ó por desconfianza han despreciado sus repetidos llamamientos.

#### Leemos en el *Corresponsal* de anoche:

Una de las obras de mas importancia que han visto la luz pública en nuestra época es sin duda el Panlexico, publicacion colosal que hará honor al nombre de su editor el Sr. Boix, y á la que no faltó mas sino que este hubiera hecho desde su principio lo que ahora la experiencia le ha indicado.

Asombro general causó ver un nombre no mas al pie de una obra que tantos y tan heterogéneos ramos abrazaba, que requería un caudal de conocimientos imposibles de reunir en una cabeza, y mas imposible de extender al papel: hé aqui la razon principal que motivó disgustos que todos saben por causa del Panlexico, hé aqui el origen de aquellas ruidosas y por cierto nada galantes polémicas con que por espacio de algun tiempo se rebutieron las columnas de los periódicos; mas la experiencia habrá enseñado al Sr. Boix lo que los esfuerzos de un hombre pueden dar de sí, y ha recurrido al cabo, para que su publicacion alcanzase el término posible de perfeccion, á repartir entre varios los trabajos. La eleccion ha sido buena: los nombres de los Sres. Olive y Pelegrin y del distinguido joven D. Agustin Alfaro son garantía segura de que el nuevo Diccionario y los demas tratados á él anejos tendrán todo aquel esmero, todo el criterio y buen gusto que ya en obras precedentes han acreditado estos señores. Del señor Alfaro, cuyo talento, por modesto, no es menos real y positivo, sabemos que ha mejorado considerablemente el Diccionario de la rima, cometido á su cuidado: la segunda entrega será mas abundante de voces y mas ordenada, siguiendo las sucesivas de la misma manera: todo en fin nos asegura de que en la nueva era del Panlexico habremos ganado todos: el público, el editor y los autores.

#### TERCER BATALLON DE LA MILICIA NACIONAL DE ESTA CORTE.

Relacion nominal de los individuos del mismo que han sido calificados por la junta nombrada por S. A. el Regente del Reino en 29 de Octubre de 1842 para la cruz de movilización concedida á los Nacionales de esta corte.

##### Plana mayor.

Comandante, Sr. don Juan Lasaña.  
Mayor, Sr. don Francisco de Paula Martinez.  
Ayudante, don Angel Garcia Segovia.  
Abanderado, don Juan Ramon de Quijano.

Sargento brigada, don Manuel Ortiz de Lanzagorta.  
Cabo brigada, don Vicente de las Barreras.  
Capellan, don Felipe Morales.  
Tambor mayor, don Manuel Moya.

##### Banda de tambores.

Manuel Garcia, Juan Rodriguez, Pedro Armengol, Manuel Edigon, Manuel Simon, Eusebio Lopez, Manuel Moya, Manuel Tordesillas, José Buendía, Manuel Vega, Felipe Berdasco, Antonio Gonzalez, Martin Clemente, Ramon Perez, Fernando Ampudias, Manuel Candel, Jacinto Perez y José Fernandez.

##### Banda de música.

Don José Fornells, don José Córdoba, don Manuel Fornells, don José Cabalo, don Antonio Figueroa, don Pedro Melier, don José Bataller, don Cosme Ebrés, don Juan Antonio Barreda, don Lucas Comella, don Francisco Arias, don Pablo Prades, don Domingo Anton, don Benigno Fernandez, don Elias Harregui, don Manuel Algoibar, don Juan Caballero, don Francisco Rojo, don Francisco Jorge, don Francisco Martin, don Felipe Pellicer, don Saturnino Regueta, don Manuel Escala y don Federico Guillen.

##### Compañía de granaderos.

Don Joaquin de Fagoaga, don Eleuterio de Oteo, don Inocencio Palacios, don Antonio Puerto, don Santos de la Plaza, don José Ardura, don Juan Redondo, don Dionisio Trompeta, don José Diaz Cabria, don Rafael Gomez, don Juan Solans, don Javier Riaza, don Carlos Colado, don Hermenegildo Fernandez, don Luis Audri, don Pedro de la Peña, don Gregorio Estemera, don Manuel Perona, don Higinio Zabala, don Candido Lopez Bueda, don Manuel Rodriguez, don Santiago Perez, don Mariano Galber, don Nemesio Sanchez, don Benito Barrio, don José Aniceto Rodriguez, don Manuel de la Vega y Otero, don Faustino de la Fuente, don Bernardo Francisco, don Mariano Chocema, don José María Lopez, don Andres Veinate, don Manuel Angulo, don Pedro de las Rivas, don José Blaquez, don Trinidad Sanchez Ballesteros, don Julian Castillo, don Constantino Garcia, don Pedro Miguel Peiro, don Antonio Riera, don Julian Perez, don Manuel Garcia, don Ignacio Palomar, don Anselmo Estremera, don Alfonso Garcia, don Trinidad Pator, don Miguel Borbolla, don Francisco Garrido, don Alejandro Peña Villarejo, don Angel Sandio, don Juan José Mayo, don Julian Muñoz, don Manuel Menendez Reguero, don Gil Perez, don Pablo Paz, don José Novi, don Antonio Herraiz, don Vicente Sampayo, don Pedro Duro, don Juan Tendero, don Julian Diaz Iglesias, don Antonio Madrid, don Regino Aguado, don Vicente Rubio, don Miguel Allison, don Sebastian Oteo, don Calixto Fernandez, don Pedro Estremera, don José Bensame, don Santos Mondejar, don Francisco Martinez (1.º), don Pedro Parrondo, don José Choeano, don José Alarcon, don Victoriano Perez, don Mauricio Tariñas, don José Vazquez, don Emeterio Ortiz, don Nicolas Manrique, don Juan Cruz Saenz, don José María Uriarte, don Miguel Estevez Puga, don Froilan Batafer, don Gerónimo de la Fuente, don Ramon Blanco, don Tomas Canuto Alarcon, don Miguel Anselmo Seseña, don Manuel de las Moras, don Francisco Garcia Suelto, don Felipe Castellanos, don Vicente Allés, don Vicente Segovia, don Elias Estremera, don Vicente Muñoz, don Leon Blanco, don Manuel Santos de la Fuente, don Nicolas Amor, don Juan José Lopez Alverca, don José del Olmo, don Pedro Romero, don Juan Miguel Jimenez, don Francisco Chocano, don Antonio Diaz, don Gregorio Lopez Mollinedo, don Mariano Villena, don Sandalio del Alamo, don Niceto Aguilera, don Manuel Diaz de Tejada, don Antero Gutierrez, don Ceferino Perez de Barejas, don Laureano Garcia, don Félix Hermosa, don Antonio Torrens Robira, don Carlos Sanchez, don Ramon Estrada, don Gabriel Ramirez, don Ambrosio Niño, don Ramon Baran, don Isidoro Delgado, don Alfonso Aragon, don Antonio Lopez, don Ignacio Lafuente, don Francisco Maria de Villalva, don Alejandro Palomi, don Francisco Pradera, don José Eusebio Espana, don Antonio Pujol, don Rafael Góngora, don Manuel Rodriguez (2.º), don Antonio Anso, don José Rodriguez, don Alejandro Anguiano, don Juan Antonio Picazo, don Matias de Villa, don Lucio del Valle, don Melchor Fernandez, don Juan Miguel Monasterio, don Luis Ortiz Lanzagorta, don Domingo Lopez, don Manuel Quintana, don Félix Jimenez, don Juan Gonzalez Acevedo, don Carlos Domingo Ibañez, don Pascual Mosteirín, don Diego Molina, don Antonio Gonzalez, don Domingo Pereda, don Eugenio Loaisa, don Tomas Herrainz, don Juan Vicente Navarro, don José Maltrana, don Antonio Dia Justo, don Pedro Aguilar, don Ramon Garcia Jimenez, don Ramon Gironza, don José Garcia Quirós, don Antonio Maria de Castro, don Pedro Miguel, don Angel Rodriguez Labandera, don Diego Agustina, don Manuel Lopez, don Juan Mata Lopez, don Ramon Castro, don Angel Alvarez, don Juan Martinez Fagoaga, don Angel Murga, don Rafael Martinez, don Severiano Omaña, don Manuel Sobola, don José Fernandez Camporedondo, don José Ortiz, don José María Riaño, don Luis de la Morena, don Manuel Marin, don Fernando Alvarez, don Santos Orduña, don Angel Lopez, don Juan Baeza, don Manuel Maria Saavedra, don Manuel Ortiz, don José Ramon Terradas y don Roque Alvarez.

(Se continuará.)

#### NOTICIAS VARIAS.

##### Leemos en la *Iberia*:

Via de comunicacion con el istmo de Tehuantepec.—Con el interes que mantiene la expectativa de los reconocimientos para conocer la posibilidad y facilidades de ejecutar la obra de una comunicacion entre los dos Océanos, de que otra vez nos hemos ocupado, hemos solicitado noticias del progreso y estado de los reconocimientos, y podemos asegurar, por lo que se nos ha informado de la empresa misma, lo siguiente:  
Los diarios que ella tiene de la comision científica compren-

den desde 7 de Agosto hasta el 19 de Octubre último. En esos 75 dias se ha trabajado siempre del lado del Sur, donde debe resolverse el gran problema; pues por lo que hace al del Norte es muy sabido que al presente es conocida la facilidad de la comunicacion por el hermoso rio de Goazacoalcos. La comision ha situado todos los cerros, alturas y demas puntos por medio de toda clase de operaciones, haciéndolos y rectificándolos. Ha hecho cálculos, tomado diversos ángulos y alturas de sol; ha hecho observaciones de distancias lunares con Venus y de alturas circunmeridianas para fijar latitudes. Se ha averiguado la declinacion de la aguja. Las nivelaciones se han repetido por medio de los barómetros.

Los pueblos sobre cuya superficie se ha trabajado son: San Mateo, Santa Maria, Huilotepec, Juchitan, el Espinal, Istaltepec, San Dionisio y San Francisco.

Los cerros visitados y reconocidos, y en que se han fijado puntos para los cálculos, son los siguientes:

El de Huilotepec, el de San Diego, el de Guacoulán, el de Istaltepec, el de Humalalango, el de Camotepec, el de San Francisco, el de Monosbosdiac, los de la hacienda comun y de Uxendin, el de Trans-Tanises, el de Malumbualif, el de Malnajirastiac, el de Guachilaf, el de Huaxanduc.

Pero sobre todo en lo que se han hecho operaciones importantes es en el examen de lagos, rios, esteros y ensenadas. Se descubrió el lago que los indigenas llaman Nadam Duic (mar grande) del mismo modo que llaman al Pacifico. Sondeado, dió cuatro, cinco y mas brazas de agua en casi toda su extension con un fondo excelente.

Este lago está muy inmediato á la boca barra de Santa Teresa: se halla resguardado por cerros de los vientos del Norte, y todas estas circunstancias lo hacen un fondeadero cómodo y seguro. Sobre la barra se pudo observar que no debia dársele el nombre de tal, porque no forma el banco ó dique semicircular que se encuentra en la entrada de los rios al mar, resultante del choque de unas y otras aguas, en el cual se depositan las arenas y cualesquiera otras materias sólidas que arrastran los rios en su corriente. Desembocando estos en el lago, en él dejan esas materias, y por consiguiente en su entrada al mar no forman ese dique que resulta en el choque de las aguas. Habiéndose reconocido un bajo que se extiende desde la punta de tierra del lado de San Francisco hasta la del lado de Santa Maria, la comision se cercioró de que no presenta dificultad su remocion, y con una observacion penetrante se ha fijado en la causa que forma el bajo y en los medios de removerla.

No es tiempo aun de hacer esta explicacion; y lo único que debe agregarse es que dependen de la variacion del curso de un rio, que puede y debe abastecer de gran caudal de agua al canal proyectado. Asi, la necesidad de vencer un obstáculo ha conducido casi á la resolucion del problema en otro extremo, el de la verdadera dificultad. No debe omitirse que ese bajo deja un paso de tres y media brazas de profundidad en el punto en que la presenta menos. Se ha hallado que la laguna de Tomalá no comunica con el lago de Timela ni con la impropriadamente llamada isla de San Francisco. Estan casi concluidos, en fin, con resultado feliz para la ejecucion del proyecto, los trabajos sobre la costa del Sur.

El 19 de Octubre se disponia el Sr. Moro para marchar á reconocer por Goazacoalcos la costa del Norte, dejando encomendado á los Sres. Robles y Gonzalez el señalar los puntos mas importantes en el pueblo de Juchitann, y el reconocimiento de los rios que descienden de las mayores alturas de aquellas inmediaciones.

El estado que tienen ya los trabajos, y la estacion favorable que comienza retirándose las lluvias, prometen la aceleracion del término de reconocimiento que mantiene nuestra expectativa, y la de todos los que saben calcular las inmensas consecuencias del gran proyecto á que nos referimos.

No nos cansáremos en recomendar la importancia de obra tan gigantesca y tan fecunda en incalculables resultados á favor de la Republica, á la vez que damos las gracias mas fervientes á la empresa, porque á pesar de las dificultades que ha tenido que vencer, á fin de llevar al cabo los trabajos del reconocimiento, no ha desmayado un momento hasta lograr, como lo ha conseguido, el descubrimiento lisongero de la posibilidad de un canal que una felizmente ambos mares por el istmo de Tehuantepec.

—Arqueología.—La sociedad arqueológica septentrional de Copenhague acaba de tener su sesion publica anual, presidida por el Príncipe Real en persona.

Lo que esta sesion ha ofrecido de mas interesante es la explicacion de diversos monumentos recientemente descubiertos en América, y que parecen corroborar la opinion ya emitida por varios de que aquella parte del mundo ha sido conocida por los europeos mucho tiempo antes de los viajes de Cristóbal Colon.

Estos monumentos son:

1.º Una piedra deforme cuadrada con una inscripcion compuesta de 24 caracteres ruínicos, descubierta en el valle del Ohio por Mr. Nataniel Schoolcraft, agente del Gobierno de los Estados-Unidos, en Machilimakinac, isla en el lago Huron.

2.º Un par de tenacillas de plata maciza encontradas en la provincia de Bahia (Brasil) por Mr. Kroyer, naturalista dinamarqués; instrumento exactamente igual á los del mismo género en bronce que tan frecuentemente se encuentran en las colinas tumulares de los paises escandinavos.

3.º Flechas de punta codiforme de cristal de roca y sierras hechas con dientes de tiburón y fragmentos de pedernal, descubiertas en la California y que semejan bajo todos conceptos á las de que se servian los antiguos groelandeses.

4.º Tres vasos peruvianos muy antiguos, y cuya forma y adornos parecen calcados sobre los de los vasos etruscos.

El presbítero Pontoppidan, capellan que ha sido de la fragata Real la *Belona*, durante el último viaje que ha hecho este buque alrededor del mundo, ha anunciado que á petición suya, apoyada por el arzobispo de Bahia D. Rodrigo, acaba de tomar medidas el Gobierno del Brasil para explorar un terreno en que se encuentran tantas ruinas, que parecen manifestar haber existido en él antiguamente una colonia escandinava.

Este terreno está situado en la parte meridional de la provincia de Bahia, en la orilla izquierda del Brazo-do-Cinzora, al Mediodia de la Sierra-do-Cinzora.

Recomendamos á nuestra sociedad arqueológica matritense

## PROVIDENCIAS JUDICIALES.

tan interesante materia, de cuyo esclarecimiento puede resaltar tanta luz para la historia general del Nuevo Mundo, cuya redacción tocaba á España mejor que á ninguna otra nación. Nuestra sociedad arqueológica no ha presentado al público todavía el resultado de sus tareas científicas, y es menester que lo haga, componiéndose, como nos consta, de hombres entendidos é ilustrados en la materia. (*Espectador.*)

En la villa de Madrid á 4 de Marzo de 1843, reunido el jurado para calificar el artículo de fondo y el folletín insertos en el periódico titulado la *Postdata*, núm. 306, del día 29 de Diciembre de 1842, que empieza el artículo "pública y general," y concluye "gozarse en ellas," y el folletín empieza "algunos," y concluye "canalla," denunciados por el promotor fiscal D. José García de los Ríos y Arche como subversivos, y observadas las formalidades que prescriben las leyes de libertad de imprenta, se procedió á la votación, de la que resultaron absueltos dichos artículo y folletín por seis votos contra seis, y lo firman los jueces de hecho. Marcos Cubillo. Gregorio de Mota. Fernando Fernandez Casariego. Matias Fazo. Basilio de Carranza. Vicente de Pereda. Joaquín González de Bustamante. Martín F. Erice. Francisco García de Llano. P. del Valle. Angel de Llano y Gordon. Antonio de Angulo.

Auto definitivo sin intermision. El Sr. D. Manuel Luceño, magistrado honorario de la audiencia territorial de Valladolid, y juez de primera instancia de esta corte, por ante mí el escribano de S. M. y en voz alta dijo: que habiéndose observado en este juicio todos los trámites prescritos por la ley, y calificado los jueces de hecho con la fórmula de absueltos por seis votos contra seis el artículo y folletín insertos en el periódico titulado la *Postdata*, núm. 306, del jueves 29 de Diciembre del año pasado, que principia el primero "pública y general es la indignación," y concluye "para gozarse en ellas," y el segundo "algunos genios aprensivos," y concluye "arre canalla," denunciados en concepto de subversivos por el promotor fiscal D. José García de los Ríos y Arche, necesitándose dichos votos para condenar, la ley absuelve á D. Manuel Laguna y Rizo, editor responsable de dichos artículo y folletín, y en su consecuencia mandó se le ponga inmediatamente en libertad por esta causa, sin que le pare perjuicio y menoscabo en su reputación. Dese copia testimoniada al promotor fiscal y editor responsable, si la pidieren, remitiendo otra al redactor de la Gaceta para su inserción, y otra para los señores de la audiencia del territorio. Y por este su auto con fuerza de definitivo que S. S. proveyó así lo mandó y firma, de que doy fe. Manuel Luceño. Antonio Pedro Alcaide.

Lo inserto corresponde á la letra con su original obrante en la causa de su referencia de que doy fe y á que me remito. Y para que conste, cumpliendo con lo mandado, yo Antonio Pedro Alcaide, escribano de S. M., del número del crimen y juzgado de primera instancia de Lavapiés de esta corte, libro, signo y firmo el presente en Madrid á 6 de Marzo de 1843. Antonio Pedro Alcaide.

No habiéndose podido celebrar la junta general de centralización de la deuda flotante, anunciada para el jueves 2 del corriente, á las once de la mañana, se convoca á todos los interesados en dicha deuda para que se sirvan concurrir á la que tendrá lugar el jueves próximo 9 del mismo, á la propia hora, en el Banco español de San Fernando.

Un profesor de frances, natural de Paris, que reside hace años en España, enseña á leer, escribir y hablar con pureza dicho idioma por un método teórico-práctico que facilita el estudio y la adquisición de una buena pronunciación. Da lecciones en su casa y en la de los discípulos. Darán razon en la librería de Doña A. Poupert, calle del Arenal, frente á la plazuela de Celenque.

## BOLSA DE MADRID.

Cotización del día 4 de Marzo á las dos de la tarde.

## EFECTOS PUBLICOS.

Inscripciones en el gran libro á 5 por 100, 00.  
Títulos al portador del 5 por 100, 28½ con 12 cupones al contado: 28 siete dieciséisavos, ½, ¾ y 28½ á v. f. ó vol. con 12 cupones: 21½ á 60 d. f. con 4 cupones.

Idem del 5 por 100 procedentes de la conversión de la deuda exterior, 00.

Inscripciones en el gran libro á 4 por 100, 00.  
Títulos al portador del 4 por 100, 00.

Idem id. del 3 por 100, 24 al contado: 23 quince dieciséisavos, 24, ½, ¾, ¾, ¾, nueve dieciséisavos y 24½ á v. f. vol. y firme: 24 y 25 á v. f. ó vol. á prima de ¾, ½, ¼, 1 por 100.

Inscripciones de la deuda flotante del tesoro, 00.  
Cupones llamados á capitalizar, 00.  
Idem no llamados á capitalizar, 00.  
Vales Reales no consolidados, 00.  
Deuda negociable de 5 por 100 á papel, 00.  
Idem sin interes, 5½ á 60 d. f. ó vol.  
Acciones del banco español de San Fernando, 00.

## CAMBIOS.

Londres á 90 días, 37 nueve dieciséisavos.	Granada, 1½ d.
Paris, 16-6 pap.	Málaga, 1 id.
Alicante, ¾ d.	Santander, ¾ b.
Barcelona á ps. fs., id. id.	Santiago, ½ d.
Bilbao, par. din.	Sevilla, 1½ d.
Cádiz, 1½ d.	Valencia, 1 id.
Coruña, par.	Zaragoza, ¾ pap. id.

Descuento de letras al 6 por 100 al año.

Licenciado D. Roque Reñaga, juez de primera instancia de esta villa y partido de Cervera del rio Alhama, provincia de Logroño.

Por el presente cito, llamo y emplazo á los que se crean con derecho á las propinas y bienes de las obras pias que para casar doncellas de su linaje dotó y fundó Doña Clara Baroja, natural de la villa de Cornago, y consorte del doctor Alonso Romano, vecino de Madrid, en 28 de Febrero de 1650, para que dentro del término de 20 días, contados desde la publicación de este edicto en la Gaceta, se presenten á deducirlo en este juzgado y por la escribanía del infrascrito personalmente, ó por medio de procurador autorizado en forma; pues de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Cervera á 15 de Febrero de 1843. Roque Reñaga. Por su mandado, Pedro Vidal García.

Juzgado de primera instancia de Getafe. En virtud de providencia dictada por el Sr. lic. D. Fernando Ugarte, juez de dicho partido, se cita, llama y emplaza á todos los que se crean con derecho á los bienes que constituyen la capellanía fundada por el Dr. D. Alonso Gonzalez de Galvez, cura párroco que fue del lugar del Fuenlabrada, según el testamento que otorgó en dicha capital ante el escribano Miguel Salazar en 18 de Enero de 1687, cuya capellanía quiso el Galvez fuera y se entablara en la parroquia de la villa de Pioz, y la posee Victorio Yismero, vecino de la villa de los Santos de la Humosa, cuyos bienes radican en término de dicho Fuenlabrada, á fin de que en el término de 10 días, que principiarán á contarse desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el presente periódico, deduzcan el que entiendan les asiste en dicho tribunal por la escribanía de D. Juan Gonzalez Cazorla; en inteligencia de que pasado dicho plazo sin verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar. Licenciado Ugarte. Por su mandado, Juan Gonzalez Cazorla.

Por providencia del Sr. D. Fernando Ugarte, juez de primera instancia de Getafe y su partido, refrendada de su escribano D. Estéban Moraleda, se cita y emplaza por último término de 10 días, contados desde la publicación de este anuncio, á los que se crean con derecho á los bienes de la capellanía fundada en Torrejon de Velasco por Juan de Valdemoro en 1661, para que le deduzcan por procurador ante dicho Sr. juez y escribanía; pues de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar. Lic. Ugarte. Por su mandado, Estéban Moraleda.

Por providencia del Sr. D. Fernando Ugarte, juez de primera instancia de Getafe y su partido, refrendada del escribano D. Julian Añover Salgado, se cita, llama y emplaza por tercero y último edicto á los que se crean con derecho á la adjudicación y posesión de los bienes de la capellanía fundada en la iglesia parroquial de la villa de Leganés en 1586 por Juan de Aranda y Juana la Navarra, su muger, vacante por fallecimiento del presbítero D. Pedro Dama, para que dentro de 10 días precisos, contados desde el siguiente al de la publicación del presente emplazamiento en este periódico, acudan á deducirlo ante dicho juzgado por medio de procurador competentemente habilitado; con apercibimiento que pasado dicho término sin mas citar ni emplazar á los interesados se dará á los autos el curso que corresponda, parando á los que no hayan comparecido el perjuicio que haya lugar. Lic. Ugarte. Julian Añover Salgado.

Juzgado de primera instancia de Almazan. Por el presente anuncio se cita, llama y emplaza á todas las personas que se crean con derecho á los bienes que corresponden á la capellanía fundada por D. Juan Gallego y D. Francisco Gomez, como testamentarios de Doña Paula Corella y Medrano, viuda que fue de D. Francisco Gomez Cabrejas, en la iglesia colegial de la villa de Berlanga, para que comparezcan á deducirlo en forma por medio de procurador con poder bastante en este juzgado de primera instancia dentro del preciso término de 30 días, contados desde el de la última fecha de su inserción en el Boletín oficial de esta provincia y Gaceta de Madrid, y por la escribanía del actuario; con prevención de que no haciéndolo, pasado que sea el término señalado, les parará el perjuicio que haya lugar, pues con vista de escrito presentado por D. Julian Yubero, vecino de dicha villa, como administrador apoderado de D. Domingo Gomez, marques del Surco, vecino de Madrid, así lo he determinado en providencia de este día. Dado en Almazan á 23 de Enero de 1843. Manuel Angel Gonzalez. Por mandado de S. S., Hilario Garcés.

Se cita, llama y emplaza á todos los que se crean con derecho á los bienes que han constituido la capellanía fundada por el Dr. D. Juan de Laborda y Garay en la iglesia parroquial del Quintanar de Gormaz, para que dentro del término de 30 días comparezcan á deducirlo ante el Sr. D. José Serrano y León, juez de primera instancia de esta capital, y escribanía del número de D. Domingo Bande; prevenidos de que en otro caso les parará el perjuicio que haya lugar.

En virtud de providencia del Sr. D. Manuel Luceño, juez de primera instancia de esta villa, refrendada del escribano del número de la misma D. Felipe José de Ibabe, se cita, llama y emplaza al capellan de la que en la iglesia parroquial del lugar de Saldueño mandó fundar Francisco Rodrigo, y á los demás que se crean con derecho al capital de un censo de 700 ducados de principal y 385 rs. de réditos en cada un año, impuesto sobre la casa sita en esta corte y su plazuela de Lavapiés, núm. 4 antiguo, 62 moderno, manzana 51, á favor de la referida capellanía, para que dentro del preciso término de 30 días, contados desde el de hoy, comparezcan á deducirlo en forma en el expresado juzgado; bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

El Sr. licenciado D. Antonio Perez García de Paredes, juez de primera instancia de esta villa de Illescas y su partido judicial &c.

Por el presente cito, llamo y emplazo por término de 30 días, contados desde la publicación de este, á Juan Diaz (alias Haba), vecino de Añover de Tajo, en este partido judicial,

de estatura como de dos varas, edad como de 27 años, pelo castaño, ojos pardos, nariz algo roma, cara ancha, color bueno, barba poca, vestido de chaqueta y calzon corto de paño pardo, botas de becerro negro, capa parda y sombrero chambergo, para que al término designado se presente en este juzgado, en el cual se le sigue causa criminal de oficio por la herida que ocasionó á su convecino Benigno Migan en la tarde del día 23 de Enero del corriente año; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar, y se entenderán con los estrados del juzgado las actuaciones que contra él hubiere que practicarse.

Illescas 4 de Marzo de 1843. Antonio Perez. Por mandado de S. S., Francisco Caballero y Lao.

## BIBLIOGRAFIA.

Devocionario de la misa, por D. Benito García. Este devocionario nuevo y diverso á los hasta aquí publicados es recomendable por su sencillez literaria y por la elegancia de su papel é impresion.

Un tomo en 16º marquilla de edicion de lujo. Se vende en Madrid en el gabinete literario y en las librerías de la viuda de Miyar, Villa y Europea, á 4 rs. en rústica, 6 en pasta comun y 12 en pasta fina, con relieves y filetes dorados.

## TEATROS.

PRINCIPE. A las siete de la noche.

1º Sinfonía.  
2º El muy aplaudido drama en tres actos, arreglado al teatro español por D. Ventura de la Vega, titulado

LA SEGUNDA DAMA DUENDE.

3º Intermedio de baile nacional.  
4º Terminará el espectáculo con un divertido sainete.

CRUZ. A las siete de la noche.

Funcion extraordinaria á beneficio de la primera actriz Doña Bárbara Lamadrid.

1º Sinfonía en la ópera Guglielmo Tell á toda orquesta.  
2º La comedia nueva, original, en dos actos y en verso, desempeñada por la Sra. Lamadrid, y por los Sres. Caltañazor (D. Vicente), Lopez, Lumbreras, Pizarroso y Azcona, titulada

DE UN APURO OTRO MAYOR.

3º Sinfonía de la ópera Gabiella di Vergi, del maestro D. Manuel Ducassi.

4º La tragedia nueva, original, en un acto y en verso, desempeñada por la Sra. Lamadrid, y por los Sres. Latorre, Lumbreras y Pizarroso, titulada

SOFRONIA.

5º Intermedio de baile.  
6º El drama nuevo, original, en un acto y en verso, desempeñado por los Sres. Latorre, Lumbreras, Pizarroso y Lopez, titulado

EL PUÑAL DEL GODO.

Las tres composiciones que se anuncian corresponden respectivamente á épocas memorables, y envuelven fuera del interés de la fábula, creada para cada una de ellas, el muy privilegiado interés de la historia.

La comedia, cuyo asunto se relaciona con la famosa guerra de las Comunidades de Castilla, tiene importancia al paso que sencillez en la acción, y los caracteres revelan la sociedad de aquel tiempo, en que tanto se admiraron los esfuerzos de los amigos de la libertad como los leales sentimientos y la fidelidad á toda prueba de los que con religioso respeto luchaban en favor del trono. El desenlace ofrece además un gran pensamiento moral, y un rasgo también admirable de la honradez castellana.

El drama se refiere á la invasión de España por los árabes, y en su acción, asimismo interesante á la par que sencilla, se presenta al espectador un cuadro en que figuran los dos personajes mas notables de nuestro país en los tiempos en que el poder de los godos fue derrocado, corriendo su sangre mezclada con las aguas del funesto Guadalete. La horrible traición que entregó la Península ibérica á los musulmanes recibe en el desenlace de la obra el merecido castigo.

La tragedia, que lleva el nombre de la heroína, apellidada por muchos historiadores *Lucrecia cristiana*, ofrece una pintura fiel de la corte de los Césares en los tiempos del bajo imperio. La horrible tiranía y la relajación del Emperador Majencio, su odio implacable contra los cristianos, las sublimes inspiraciones de nuestra religion santa han sido interpretadas dramáticamente con valentía y con acierto á juicio de la empresa.

En las tres obras es la dicción pura y la versificación armoniosa y fluida: serán puestas en escena con todo esmero y con el aparato que requieren.

Las decoraciones del drama y de la tragedia son nuevas, pintadas al intento, la primera por D. Jose Abrial y la segunda por D. Francisco Aranda.

CIRCO. Hoy no hay funcion.

Se está ensayando para ejecutarse á la mayor brevedad á beneficio del pintor D. Eusebio Lucini el gran baile mitológico de espectáculo en cuatro actos, titulado

LOS TITANOS,

Ó SEA

LAS CUATRO EDADES DEL MUNDO.

EDITOR RESPONSABLE M. CHARNI.

EN LA IMPRENTA NACIONAL.